

Villavicencio- Meta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La ciudad

DEMANDANTE: LINA MABEL OTERO

DEMANDADO: CONJUNTO CERRADO CASA DE CAMPO LLANOS ORIENTALES

RADICADO: 50001310300220220011600

PROCESO: VERBAL- IMPUGNACIÓN

Asunto: EXCEPCION PREVIA

ORTIZ & GALLO ABOGADOS ASOCIADOS SAS representado legalmente por **LUZ MILENA GALLO CORREAL** identificada con cedula de ciudadanía N° 52.307.450, tarjeta profesional N° 237.474 del C.S.J, actuando en calidad de apoderada del **CONJUNTO CERRADO CASA DE CAMPO LLANOS ORIENTALES**, por medio del presente escrito me permito interponer la siguiente excepción previa:

INEPITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS

FORMALES:

Al momento de la presentación de la demanda el apoderado debió reunir los requisitos de forma establecidos en el CGP:

Artículo 82. Requisitos de la demanda:

Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1. La designación del juez a quien se dirija.*
- 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*
- 3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*
- 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones.***

debidamente determinados, clasificados y numerados.

6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.

7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.

8. Los fundamentos de derecho.

9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

11. Los demás que exija la ley.

Visto lo anterior, se dirá que el despacho admitió el presente proceso sin que reuniera los requisitos de forma establecidos en la ley, pues en el caso en concreto, los hechos relatados no sirven de fundamento a las pretensiones, debido a que de la lectura de los mismo se determina que el apoderado del demandante funda sus hechos en acontecimientos del día 05 de mayo de 2022 como lo indica en el hecho primero, hecho que sirve de base para los hechos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno de la demanda, que trae adjunto unas manifestaciones o consideraciones que no guardan relación a los demás hechos, así como el hecho decimo, los anteriores hechos no le sirven de fundamento alguno a la pretensión elevada, pues está dirigida a la Nulidad del acta de asamblea ordinaria del día 05 de marzo de 2022 y nada tiene que ver los hechos relatados que relacionan fueron acaecidos el día **5 de mayo de 2022** .

La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil Sentencia del 18 de marzo de 2002 Exp. 6649 M.P. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo, indico:

El defecto que debe presentar una demanda para que se le pueda calificar de inepta o en indebida forma, tiene que ser verdaderamente grave, trascendente y no cualquier informalidad superable lógicamente, pues bien, se sabe que una demanda cuando adolece de cierta vaguedad, es susceptible de ser interpretada por el juzgador, con el fin de no sacrificar

un derecho y siempre que la interpretación no varíe los capítulos petitorios del libelo

Así las cosas, la presente excepción previa se interpone ya que es evidente que los presupuestos procesales de la demanda en forma, no se cumplen y no están presentes en el proceso y la relación procesal no se configuro de conformidad con las exigencias formales previstas en la ley, pues al ser los hechos los que sirven de fundamentos a las pretensiones no puede simplemente el despacho dar una interpretación y pasa por alto pues existiría variación de lo pretendido, aunado a lo anterior el poder presentado al apoderado de la activa, lo faculta para demandar acta de asamblea general ordinaria del día 5 de marzo de 2022 y que distan del cuerpo de la demanda que refiere 5 de mayo de 2022 como se enuncio anteriormente.

PETICIÓN

Primero: DECLARAR probada la excepción previa de Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.

Cordialmente,

ORTIZ & GALLO ABOGADOS Y ASOCIADOS
LUZ MILENA GALLO CORREAL
CC 52.307.450 DE BOGOTA
TP 237.474 C.S. J
abogadamilenagallo@gmail.com